

cación, así como las autorizaciones respecto del deber de residencia.

d) La aprobación de comisiones de servicios dentro de los órganos del Ente Preautonómico.

e) La concesión de autorizaciones en materia de compatibilidad.

f) La concesión de las recompensas propias del Ente Preautonómico y las acciones de asistencia social establecidas por los mismos.

g) Las relacionadas con el régimen disciplinario, excepto cuando se refiera a presuntas faltas graves o muy graves, en cuyo supuesto el Ente Preautonómico iniciará los oportunos expedientes, pudiendo, en su caso, adoptar las medidas provisionales que resulten procedentes, pero la tramitación y resolución del expediente corresponderá al Ministerio de Administración Territorial, si se tratara de funcionario de Cuerpo Nacional, o, en otro caso, a la Corporación a cuyo personal pertenezca el funcionario.

Artículo quinto.—En el supuesto de que pasase al servicio de los Entes Preautonómicos y para el desempeño de funciones transferidas por las Corporaciones Locales o asumidas por dicho Ente, personal vinculado a dichas Corporaciones por contratos sometidos al derecho administrativo o al laboral, el Ente Preautonómico quedará subrogado automáticamente en la titularidad de los contratos, entendiéndose, a los efectos de los derechos de este personal, que no ha existido interrupción en la prestación de servicios ni modificación alguna en la relación contractual. Cualquier opción o derecho para el ingreso en la Función Pública Local que tuviera reconocido o en lo sucesivo pueda concederse al personal contratado de las Corporaciones Locales, se aplicará en las mismas condiciones al que haya pasado a prestar servicio en el Ente Preautonómico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios de la Administración Local que a la entrada en vigor del presente Real Decreto se hallen desempeñando funciones en los Entes Preautonómicos, en comisión de servicio, se entenderán declarados en dicha fecha en situación de supernumerario con reserva de plaza, quedando, desde ese momento, sujetos a los plazos y condiciones establecidos en el artículo primero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen establecido en este Real Decreto tendrá carácter transitorio hasta que se regule el régimen de la Función Pública en las Comunidades Autónomas.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

Orden por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, de la

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, contempla en su artículo décimo las funciones de investigación agraria ejercidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, del Ministerio de Agricultura, que quedan transferidas a la Junta de Andalucía.

Para su oportuno desarrollo, se ha de dictar por la Administración del Estado la oportuna Orden que venga a instrumentar tales transferencias de competencias.

En su consecuencia, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, la Junta de Andalucía adopta el siguiente

ACUERDO:

Mostrar su conformidad con el texto del borrador de la O. M. por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto en el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Agricultura y remitir dicha aceptación al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Investigación Agraria para la publicación de dicha Orden en el "Boletín Oficial del Estado". Una vez publicada en el mismo, la Consejería de Agricultura y Pesca elaborará el Decreto de Funcionamiento para que, una vez aprobado por el Consejo Permanente de la Junta, sea publicado en el "Boletín Oficial de Andalucía".

Sevilla, treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

PEDRO VALDECANTOS GARCIA

Consejero de Agricultura y Pesca

Decreto 17/1979, de 15 de octubre, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía.

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, y en los artículos 10 y 17 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía y en especial de las facultades que el precepto últimamente citado otorga al Consejero de Interior de la Junta de Andalucía en orden a la gestión, organización y administración de las funciones propias de su Departamento, es necesario establecer un esquema organizativo mínimo para el normal y eficaz cumplimiento de los objetivos encomendados a esta Consejería, sin perjuicio de que el desarrollo mismo de sus actividades, la recepción de nuevas transferencias y las necesidades que en el futuro puedan surgir vayan aconsejando ampliaciones o modificaciones de este inicial esquema organizativo.

Además, esta estructura básica requerirá, de inmediato, una normativa específica relativa al régimen interior de la Consejería.

En todo caso, la presente disposición supone sólo un primer paso en la organización de la Consejería, adecuado a las actuales circunstancias y a las necesidades del momento, así como a los medios y competencias que la Consejería tiene.

En virtud de ello, vistos los preceptos citados y el Decreto 2/79, publicado en el "B.O.J.A." número 1, de 11 de agosto, y previa deliberación y aprobación por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, dispongo:

Artículo primero.—La Consejería de Interior, para el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General de Política Interior y Administración Local.
2. Secretaría General Técnica.
3. Servicio de Estudios, Investigación y Publicaciones.

Artículo segundo.—La Dirección General de Política Interior se estructura para el desarrollo de sus funciones en las siguientes unidades o secciones administrativas:

- 1.º Promoción y defensa de los derechos ciudadanos.
- 2.º Orden Público y seguridad ciudadana.
- 3.º Asociaciones, fundaciones, patronatos y entidades benéficas.
- 4.º Desarrollo y promoción de la política autonómica.
- 5.º Administración Local: Coordinación de la actuación municipal, provincial y de la Junta.

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica es el servicio central de la Consejería al que co-

rresponde la coordinación, organización, información y asistencia técnica a ésta, así como la emisión de informes técnico-jurídicos.

Artículo cuarto.—Al Servicio de Estudios e Investigación y Publicaciones le corresponde la elaboración, publicación y difusión de estudios sobre política municipal y provincial de Andalucía, así como sobre política general de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1979.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Decreto 15/1979, de 17 de septiembre, por el que se nombra Director General de Comercio y Coordinación Económica a don Bartolomé Zamora Zamora.

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía y previa deliberación de su Consejo Permanente en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, vengo en nombrar Director General de Comercio y Coordinación Económica a don Bartolomé Zamora Zamora.

Sevilla, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

PEDRO VALDECANTOS GARCIA

Consejero de Agricultura y Pesca

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Consejería de Interior

SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

D

Calle.....n.º.....T.º.....

Población.....Provincia.....

Desea suscribirse al «BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA» de conformidad con las condiciones establecidas (1), a partir del.....de.....hasta el....., a cuyo efecto, con fecha.....de.....de 19....., remito por giro postal o talón al portador número.....la cantidad de.....pesetas.

FIRMA,

(1) Publicado en el "B.O.J.A." n.º 3.